

ASUNTO: PROPUESTA DE INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



GENTILEZA

Oficio Núm: 2/2019

C. Ana Bertha Melo González

Regidora Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Guanajuato 2018-2021

PRESENTE

A nombre de la Asociación Civil GENTILEZA, agrupación guanajuatense que colabora, asesora y realiza actividades para la promoción y cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes suscriben, **C. Regina Mercado Calderón, C. Erika Valentina Tavares Trueba, y C. Alejandro Domínguez López Velarde**, cofundadores y directores de la organización de la sociedad civil mencionada, estableciendo el correo institucional de la asociación (gentilezamx@gmail.com) para oír y recibir notificaciones, así como el domicilio ubicado en Villas de Marfil #17, Col. Burócratas, C.P. 36250 de esta ciudad capital; anexo al presente nos permitimos remitirle la presente **PROPUESTA DE INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**, por las consideraciones, razones y motivos desarrollados en la misma, a fin de que se analice en la Comisión que tiene a bien presidir, para su discusión, aprobación y su trámite correspondiente.

Lo anterior en atención a los ODS 6 «Agua limpia y saneamiento», 11 «Ciudades y Comunidades Sostenibles»; 12 «Producción y consumo responsable», 13 «Acción por el clima», 14 «Vida submarina», 15 «Vida de Ecosistemas Terrestres», y 17 «Alianzas para Lograr los Objetivos», todos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Aprovechamos la ocasión para reconocer la digna labor de incentivar la participación ciudadana.

Respetuosamente

Guanajuato, Gto. a 7 de febrero 2019

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal

RECIBIDO
26 FEB. 2019

Hora: 09:03 Recibió: *[Firma]*
Anexos: *[Firma]*

[Firma]

C. Regina Mercado Calderón
Cofundadora de la Asociación GENTILEZA

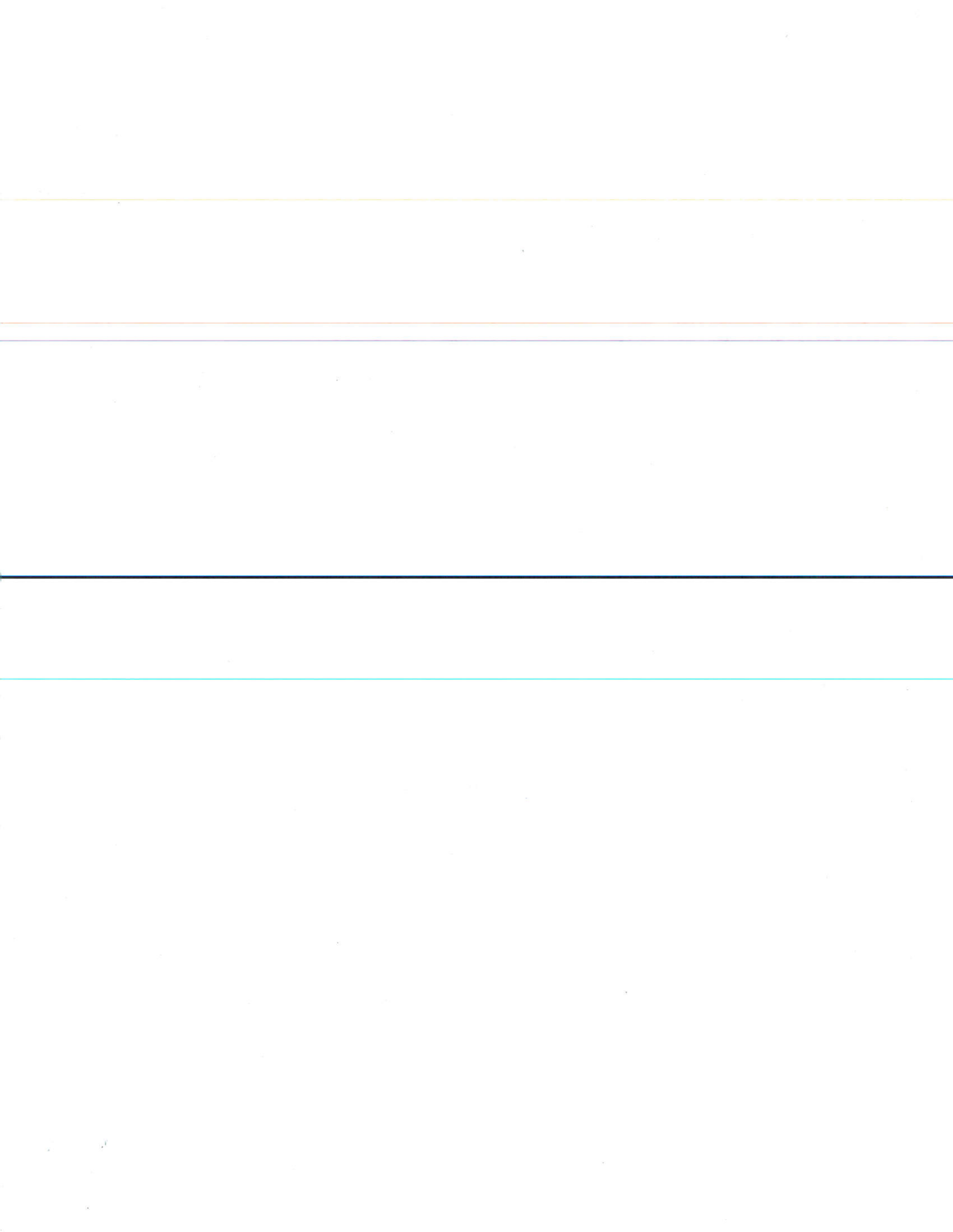
[Firma]

C. Erika Valentina Tavares Trueba
Cofundadora de la Asociación GENTILEZA

C. Alejandro Domínguez López Velarde
Cofundador de la Asociación GENTILEZA



Ccp. Dr. Héctor Enrique Corona León.- Secretario del H. Ayuntamiento 2018-2021. Para su conocimiento y distribución.
Archivo/Minutario





GENTILEZA

Las personas que suscriben, integrantes de la Asociación Civil denominada GENTILEZA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, y 56, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por los artículos 3 fracción I, 21, 25, 26, 27 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, y los artículos 11, fracciones II y IV; 15; 17; 18, fracciones II y III; y 76 fracción V inciso h); nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **PROPUESTA DE INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha ido configurándose de manera más concreta tanto como garantía individual y colectiva. Este derecho, fue dispuesto por primera vez en la reforma a la Constitución Federal de 1999¹, al tiempo en que en el artículo 25 constitucional se adicionaba el concepto de "desarrollo sustentable"; obligando al Estado Mexicano a tutelar el derecho a la supervivencia humana mediante la adecuada protección de los ecosistemas y recursos naturales, incluyendo la sostenibilidad ambiental en la planeación de las políticas públicas del país. No se omite mencionar que fue hasta la reforma publicada el 8 de febrero de 2012, cuando en el párrafo quinto del artículo 4 constitucional se modificó sustituyendo el concepto «adecuado» por el de un medio ambiente «sano» con el objetivo de contemplar los factores ambientales de riesgo para la salud humana, por ejemplo, la contaminación del agua, el suelo y la atmósfera, o las acciones producidas por las actividades humanas causantes del cambio climático y la degradación de los ecosistemas.

Así, como lo desarrolla la Dra. Carmona Lara, la constitucionalización de este derecho obliga a una nueva interpretación armónica y sistemática de otros derechos y libertades fundamentales que se verían afectados en caso de su incumplimiento o violación; tales como la libertad de movimiento, libertad de residencia, libertad de reunión, el derecho a la salud, el derecho al desarrollo, el derecho a la propiedad, entre otros.² En ese orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio (MA, por sus siglas en inglés) ha explicado la relación que hay entre la calidad de vida de las personas y el estado de conservación del medio ambiente, al analizar la condición y las tendencias en los ecosistemas del mundo y los servicios que proporcionan (como agua potable, alimentos, productos forestales, inundaciones, control y recursos naturales) y las opciones para restaurar, conservar o mejorar el uso sostenible de los

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 1999.

² **CARMONA Lara**, Ma. Del Carmen. "Reforma en materia de medio ambiente", *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, 5ª. Ed., México, Cámara de Diputados, M.A. Porrúa, UNAM, t. XV, 2000.

ecosistema? Con lo anterior, se explica la «limitación ecológica a los derechos humanos»⁴ a la libertad individual determinada por un contexto tanto social como ecológico.

De la misma manera, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado el nexo entre el derecho humano al medio ambiente sano, el principio de desarrollo sustentable y el régimen constitucional para la conservación de los recursos naturales y la preservación del equilibrio ecológico, al manifestar que:

«...el derecho a un medio ambiente adecuado no solamente responde al interés o beneficio social de los individuos existentes, sino que debe extenderse como un derecho también de los individuos que existirán en el futuro. El interés constitucional, definido como interés público y social en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución debe entenderse, de este modo, aplicable a un entorno cambiante y cuyas necesidades se modifican por su explotación, por sus condiciones específicas de su conservación y preservación y, algo que resulta fundamental, de nuestra manera de entender, comprender y sistematizar estas necesidades y condiciones.»⁵

Con lo anterior, resalta que son vigentes las palabras del ambientalista estadounidense Aldo Leopoldo, al mencionar que «la conservación es un estado de armonía entre el hombre y la Tierra».

En el mismo sentido, diversos criterios del Poder Judicial de la Federación han explicado que el derecho humano al medio ambiente y la obligación del estado de garantizar el respeto a éste, se traduce en:

«(a) Un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a este (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical)»⁶

Asimismo, se encuentran distintos instrumentos internacionales con los que el multicitado derecho humano tiene concordancia al respecto. En el «Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» (conocido también como «Protocolo de San Salvador») en su artículo 11 dispone:

³ La Evaluación de Ecosistemas del Milenio (MA) fue solicitada por el Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan en el año 2000. Iniciado en 2001, el objetivo de la MA era evaluar las consecuencias del cambio de los ecosistemas para el bienestar humano y la base científica para la acción necesaria para mejorar la conservación y el uso sostenible de esos sistemas y su contribución al bienestar humano. La MA ha involucrado el trabajo de más de 1,360 expertos en todo el mundo. Véase www.millenniumassessment.org

⁴ BOSSELMANN, Klaus, *Un approccio ecologico ai diritti umani*, en Greco, Michele (editor), *Diritti umani e ambiente. Giustizia e sicurezza nella questione ecologica*, Fiesole, Edizioni perla Pace, 2000, p. 71.

⁵ Amparo en Revisión 410/2013

⁶ DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. Tesis: 1,40 A.569 A. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXV, Marzo de 2007



GENTILEZZA



gentilezamax

gentilezamax@gmail.com



3

« **Artículo 11.** Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente»

Igualmente, respecto a Derecho a medio ambiente sano, la Corte Interamericana se ha pronunciado conforme a la materia:

«148. Además, como se desprende de la jurisprudencia de este Tribunal y de la Corte Europea de Derechos Humanos, existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. Las formas en que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático han afectado al goce efectivo de los derechos humanos en el continente ha sido objeto de discusión por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas. También se advierte que un número considerable de Estados partes de la Convención Americana ha adoptado disposiciones constitucionales reconociendo expresamente el derecho a un medio ambiente sano. Estos avances en el desarrollo de los derechos humanos en el continente han sido recogidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.

Corte IDH. Caso Kwas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, Párrafo 148.

123. Esta Corte recuerda que existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos y que el "reconocimiento del trabajo realizado por la defensa del medio ambiente y su relación con los derechos humanos cobra mayor vigencia en los países de la región, en los que se observa un número creciente de denuncias de amenazas, actos de violencia y asesinatos de ambientalistas con motivo de su labor". En este sentido, la Corte considera que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, especialmente como consecuencia de su labor, siempre y cuando el Estado tenga "conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo". A su vez, los Estados deben facilitar los medios necesarios para





GENTILLEZA

que las personas defensoras de derechos humanos o que cumplan una función pública respecto de la cual se encuentren amenazados o en situación de riesgo o denuncien violaciones a derechos humanos, puedan realizar "libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad";

Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, Párrafo 123.»

establece:

«Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

[...]

2.

El medio ambiente es un elemento transversal dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptada el 25 de septiembre de 2015 por todos los estados miembro de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se recoge en la declaración final de la Cumbre de Desarrollo Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que entró en vigor el 1 de enero de 2016 y da un plazo de 15 años para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas. La protección del medio ambiente responde a uno de los pilares de la Agenda 2030, siendo uno de los ejes que completan el aspecto social y el económico del desarrollo.

Esta protección, no se establece como un objetivo específico, sino como un fin transversal presente en la mayoría de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dentro de éstos, aproximadamente la mitad tienen su foco en aspectos ambientales o abordan la sostenibilidad de los recursos naturales.

En concreto, cinco de ellos están directa e íntegramente ligados al aspecto ambiental. Los Objetivos sobre agua limpia y saneamiento, producción y consumo



gentilezamax

gentilezamax@gmail.com





GENTILEZA

responsable, acción por el clima, la vida submarina y la vida de ecosistemas terrestres (6, 12, 13, 14 y 15, respectivamente) atienden directamente problemáticas y objetivos relacionados con el medio ambiente. Lo anterior, hace referencia a situaciones especialmente sensibles en relación con el desarrollo de las personas.

3. Uno de los principales obstaculizadores de este desarrollo son los contaminantes. Dentro de los contaminantes encontramos a los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), que de acuerdo a cifras de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en México se generan diariamente 102,895.00 toneladas de residuos sólidos urbanos⁷, de los que sólo se recicla el 5%; y en el estado de Guanajuato aproximadamente 4,600 toneladas al día⁸, siendo uno de los diez estados con mayor cantidad de RSU generados diariamente⁹.

Dentro de los RSU, los plásticos, constituidos por polímeros, y presente en infinidad de productos de uso cotidiano pero sumado al consumismo y la cultura del uso y desecho, hacen que la generación de residuos ocurra de manera masiva y continua. La versatilidad y el bajo precio del plástico en comparación con otras alternativas se reflejan en la rapidez con que crece el mercado de este material¹⁰. Según datos del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), tan solo en 2015 en el mundo se produjeron 322 millones de toneladas de plástico, equivalentes a 900 edificios y la tendencia en la producción desmedida de plásticos indica que en 2050 se producirán 33 mil millones de toneladas de estos materiales¹¹.

Por lo anterior, el plástico ha brindado la posibilidad de hacer menos esfuerzo, facilitando algunas actividades de la vida diaria. De estos últimos, sobresalen las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes fabricados con polímero termoplástico (unicel), los envases y envolturas, los utensilios desechables de cocina y los popotes.

4. Las bolsas de plástico -hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, o polímeros de plástico no biodegradable (productos altamente contaminantes y no biodegradables), plastificantes, colorantes o compuestos anti-condensación- fueron introducidas en la década de los setenta, y se volvieron un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeños productos. Estas bolsas rápidamente se hicieron muy populares, especialmente a través de su distribución gratuita en

⁷ SEMARNAT. *Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Información sobre residuos sólidos urbanos*. Disponible y consultado en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>

⁸ Juan Ángel Mejía Gómez, ex titular del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, en el artículo *Por un Guanajuato más limpio...* publicado en el Periódico Correo en su versión digital. Disponible y consultado en <https://periodicocorreo.com.mx/guanajuato-sustentable-2/>

⁹ Véase INEGI, *Estadísticas A Propósito Del Día Mundial Del Medio Ambiente (5 De Junio)*. Disponible y consultado en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/ambiente2016_0.pdf

¹⁰ THOMPSON, R. C., MOORE, C. J., VOM SAAL, F. S. y Swan, S. H. 2009. *Plastics, the environment and human health: current consensus and future trends*. *Philosophical Transactions of the Royal Society B: Biological Sciences*, 364 (1526), págs. 2153 a 2166

¹¹ PNUMA (2014). El valor del plástico: Estudio de viabilidad para medir, gestionar el plástico usado en la industria de bienes de consumo y divulgar información sobre él.



GENTILEZZA

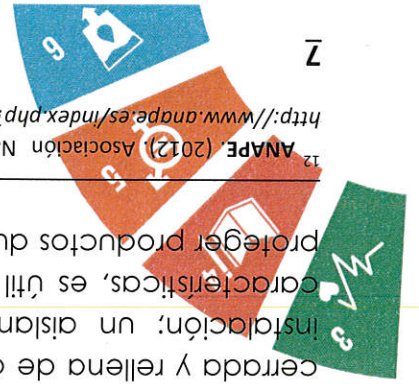
supermercados y tiendas de autoservicio, sustituyendo a las cajas, canastas, redes y bolsas de papel. El plástico con el que están hechas es un material inerte, no biodegradable, esto significa que no se descompone, y no se desintegra en el entorno. Por lo tanto, la producción y consumo de este material en grandes volúmenes representan un problema ambiental debido a que se comporta como un residuo acumulativo y longevo en los sitios en los que reside al final de su vida útil. En cuanto a su destino final por lo regular no reciben ningún tratamiento en particular, terminan generalmente en los depósitos de basura y en muchos de los casos en calles, parques, alcantarillas y mares creando una fuente de contaminación al suelo, mar y aire, sin pasar por alto la contaminación visual que generan.

Otro producto plástico que se consume masivamente es el popote o pajilla, utilizado para beber diversos tipos de líquidos de consumo humano. Aun cuando en la mayoría de los casos se puede desistir de usar este artículo, por alguna razón este aparece prácticamente en cada bebida. Lamentablemente no existe conciencia en la sociedad en cuanto a su uso moderado o siquiera como agentes dañinos al medio ambiente, ya que su uso se ha convertido en un hábito socialmente aceptado. Este tubo de plástico, de escaso tiempo de uso, puede permanecer en el mundo más de 100 años antes de degradarse, y puede llegar a causar daños en la salud de las especies al ingerirlo. Se agrega la dificultad de reciclar o transformar, y el que no se cuente con datos exactos de la contaminación que estos generan; según un reporte de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, alrededor del 12% de la basura es de este material.

Los utensilios desechables fabricados con polietileno representan un gran problema para el cuidado y la protección del ambiente. A diferencia de la madera, el papel, el cartón, las fibras naturales, el vidrio e incluso el metal, los utensilios desechables fabricados con base de polietileno de baja o de alta densidad –debido a que están integrados por sustancias derivadas del petróleo–, no se oxidan ni se degradan tan fácilmente, pudiendo tardar hasta medio siglo. Los efectos de este tipo de materiales van desde el consumo de recursos naturales y el uso de grandes cantidades de energía utilizada para su producción, pasando por las grandes emisiones de gases de efecto invernadero que genera el proceso de producción, distribución y consumo, hasta llegar a la generación de enormes toneladas de basura.

El poli estireno expandido o EPS, comúnmente conocido en nuestro país como unicel, es un material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas pre expandidas de poli estireno expandido o uno de sus polímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire¹², Esta composición le permite ser versátil; de fácil manipulación e instalación; un aislante térmico; amortiguador de impactos; y ligero. Debido a estas características, es útil para el empaque, como empaque de alimentos perecederos, para proteger productos durante su transportación, para la construcción y para la producción de

¹² ANAPE. (2012). Asociación Nacional de Poliestireno Expandido. Fabricación del Poliestireno Expandido. Disponible y consultado en: <http://www.anape.es/index.php?action=producto&subaccion=proceso-de-fabricacion>



distintos artículos que requieren de un índice de absorción de energía alto. Tomando en consideración que durante el proceso de elaboración, uso y desecho de poli estireno expandido se utilizan insumos no renovables, algunos países regulan su proceso de elaboración, mientras que otros, como en Estados Unidos, Nueva York y cerca de cuarenta y siete ciudades y condados de California han prohibido o restringido su uso como empaque de alimentos. La restricción absoluta de la producción de EPS tampoco puede considerarse una solución viable, pues gracias a su alta capacidad de adaptación, varios sectores industriales confían en los beneficios de esta resina. Si la prohibición no resuelve el problema ambiental de manera integral, el reciclaje apunta a ser una opción mucho más viable para solucionarlo.

5. Más del 80% de la basura en los mares es plástico¹³. A eso se le suma el 1.8 billones de piezas de plástico que pesan 80 mil toneladas métricas se encuentran actualmente a flote del mar Pacífico, conocida como el Gran Parche de Basura del Pacífico, que mide casi igual que la superficie del territorio nacional y que está a unos cuantos kilómetros de Baja California; se le suma también la lamentable noticia de que el pasado 1 de agosto, la humanidad hemos utilizado el presupuesto de recursos de la naturaleza para todo el año, según la ONG Global Footprint Network¹⁴. Se tienen identificados diez productos plásticos de un solo uso que en conjunto aportan el 70 % de la basura en el mar y en las playas; entre ellos se encuentran las bolsas de plástico y los popotes. Estos residuos se encuentran en especies marinas, como tortugas, focas, ballenas y aves, pero también en peces y mariscos, y por lo tanto en la cadena alimentaria humana. Por otro lado, en estados que no cuentan con límites marítimos, los residuos plásticos ocasionan obstrucciones en el sistema de drenaje y alcantarillado, además de un gran efecto acumulativo de los plásticos en los basureros; impidiendo el flujo del agua y por lo tanto provocando inundaciones.

6. Cuando el plástico contamina, el impacto económico de los plásticos abarca no sólo el valor económico perdido en el material, sino también los costos de limpieza y las pérdidas para el turismo, la pesca y el transporte marítimo¹⁵. Además, para producir estos plásticos se utiliza gas natural o petróleo crudo, estos recursos al entrar en combustión producen gases de efecto invernadero, principales compuestos que agravan el fenómeno del cambio climático, la principal amenaza contra la humanidad.

Por lo anterior, muchos países, y estados de la República mexicana tienen en análisis y estudio diversas iniciativas, y han adoptado políticas y dictaminado iniciativas encaminadas a la reducción e incluso prohibición de los productos plásticos de un solo uso. Son casos de

¹³ DERRAIK, J. G. B. 2002, "The Pollution of the Marine Environment by Plastic Debris: A Review." *Marine Pollution Bulletin*, 44, 842–85.

¹⁴ GLOBAL FOOTPRINT NETWORK. *Earth Overshoot Day 2018 is August 1, the earliest date since ecological overshoot started in the early 1970s*. Disponible en: <https://www.footprintnetwork.org/2018/06/13/earth-overshoot-day-2018-is-august-1-the-earliest-date-since-ecological-overshoot-started-in-the-early-1970s/>

¹⁵ Comisión Europea. 2018. Single-use plastics: New EU rules to reduce marine litter. Disponible en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-3927_en.htm

éxito en el mundo, por ejemplo, los de Irlanda en 2002 al introducir un impuesto ambiental de 0.15 euros sobre las bolsas de plástico en puntos de venta, medida similar a la República de Colombia; en California, Estados Unidos de Norteamérica, donde, desde 2014, las tiendas de alimentos y farmacéuticos tienen prohibido proporcionar de forma gratuita bolsas de plástico de un solo uso.

7. En México, estados y municipios a la vanguardia en materia de medio ambiente, han puesto el ejemplo de adoptar medidas necesarias para combatir esta conducta ecocida. En Veracruz, el pleno del Congreso del Estado aprobó por unanimidad la prohibición gradual del uso de las bolsas plásticas y la utilización de popotes, al considerar que significan un fuerte impacto para el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático que, entre otras medidas, restringe la entrega de bolsas de plástico desechables a los consumidores para el acarreo de productos.

Nuevo León, con reforma a Ley de Ambiental del Estado, fue restringida la venta, dádiva y uso de bolsas en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados y demás similares elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados.

San Bartolo Coyotepec, se convirtió en el primer ayuntamiento de Oaxaca en prohibir los platos, vasos, charolas o cualquier utensilio fabricado con base en poliestireno expandido. En Sonora, el Pleno del Congreso aprobó un dictamen que reforma la Ley de Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente, donde prohibió la fabricación, uso y traslado de bolsas de polietileno o cualquier plástico convencional que no sean biodegradables en supermercados, almacenes, tiendas de auto servicio o comercios en general.

El entonces Distrito Federal inició en 2006 su *Plan Verde*, con la entrada en vigor de reformas a la Ley de Residuos Sólidos, que prohíbe el uso de bolsas de plástico no biodegradable.

En Sinaloa, el Pleno del Congreso aprobó un dictamen que reforma la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado, donde establece como facultad del Estado y de los Municipios realizar actos de inspección y vigilancia a efecto de promover entre los establecimientos comerciales y de servicios la eliminación en el otorgamiento de popotes de material plástico desechable a las personas consumidoras, así como el almacenamiento, distribución y fabricación de bolsas de polietileno entregadas en supermercados, autoservicios, y demás comercios.

En Baja California Sur, de la misma manera, el Pleno del Congreso aprobó un dictamen que reforma la Ley De Equilibrio Ecológico Y Protección Del Ambiente Del Estado, donde se restringe la venta, dádiva y uso de bolsas, popotes, recipientes de plástico y demás similares





En San Luis Potosí, el pasado 7 de septiembre del año en curso, fue aprobado por unanimidad la iniciativa de reforma a la Ley Ambiental para prohibir el uso de bolsas de plástico y popotes en negocios del estado.

El Congreso del Estado de Jalisco aprobó cambios a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico para sustituir en forma gradual el uso, producción y comercialización de la bolsa plástica y popote, por productos similares pero que sean elaborados con materiales biodegradables.

En Quintana Roo, el pasado mes de septiembre, fue aprobada por el Congreso local la nueva Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos de la entidad, que contempla la prohibición del uso de bolsas de plástico, desechables, unicel, popotes y contenedores de comida de polietileno extendido.

A lo anterior debe sumársele las iniciativas de los estados de Baja California, Durango, Hidalgo, y Tlaxcala, mismas que se encuentran en las Comisiones correspondientes en los Congresos estatales para su estudio y dictamen.

La ciudad de Guanajuato no puede ser omiso a esta protección al derecho al acceso a un medio ambiente sano, y dejar como una simple moda las campañas sin fuerza para una concientización del uso de los popotes. Es imperante que en nuestra entidad se enfrente el problema de los residuos plásticos.

8. No se omite recordar que el pasado 18 de septiembre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 187, tercera parte, el decreto número 326, mediante el cual se adicionan las fracciones VIII IX, y X al artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que contempla dentro de las atribuciones del Ejecutivo el generar acciones para inhibir el uso de popotes, bolsas de plástico y demás productos que no sean biodegradables, salvo que su utilización sea solicitada expresamente por el consumidor; reducir la generación de residuos inorgánicos a través de campañas y programas de concientización; y generar políticas públicas tendientes a la sustitución progresiva del uso de materiales que generen residuos inorgánicos por biodegradables. Con ello, se genera el precedente de la presente propuesta, que busca reforzar y garantizar el objeto de ese decreto en beneficio del medio ambiente y las y los guanajuatenses. Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca retirar gradualmente las bolsas de plásticos, utensilios desechables de cocina y los popotes desechables del comercio, así como una regulación de protección al ambiente en cuanto al reciclaje del poliestireno expandido, EPS, o unicel. Haciendo primero una labor educativa y de concientización a la población sobre la importancia y consecuencias que conlleva el uso y fabricación de este material, que atenta contra el medio ambiente y la salud.



II. Fomentar en los diferentes sectores sociales y productivos cambios de actitud, hábitos y costumbres para proteger y conservar el ambiente y los recursos naturales;

I. Concientizar a la población sobre los efectos de la contaminación, del deterioro ambiental y de la variación del clima;

menos, los proyectos, medidas y acciones para:

Artículo. En el programa municipal de educación ambiental, deben estipularse, al

Contenido del programa de educación ambiental

I.

PRIMERO.- Se incorporan disposiciones reglamentarias en los siguientes términos:

PROPUESTA

Soberanía el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta

al acceso a un medio ambiente sano.

Residuos Sólidos Urbanos; logrando así un respeto más completo al derecho humano

e) **Impacto Ambiental:** Disminuirá el daño al medio ambiente generado por este tipo de

la economía de los establecimientos y una cultura amigable con el medio ambiente; e

bolsas de plástico, unicel, y utensilios desechables, generando un resultado positivo en

acciones que no promuevan y eliminen el uso, fabricación y consumo de popotes,

d) **Impacto Social:** Permitirá a los particulares de establecimientos y fabricas fomentar

para contemplarse en el presupuesto.

requiere necesariamente la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo

creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública municipal y no

c) **Impacto Presupuestario:** Considerando que la presente iniciativa no se traduce en la

utensilios desechables;

establecimientos el uso y limitar la fabricación de popotes, bolsas de plástico, unicel, y

b) **Impacto Administrativo:** Se crearán políticas públicas encaminadas a prohibir en los

desarrolladas;

a) **Impacto Jurídico:** Se incorpora al Reglamento Municipal en materia de ecología y medio ambiente en Guanaquato, Guanaquato, las disposiciones posteriormente

Finalmente, la presente iniciativa, se establece como:

9.





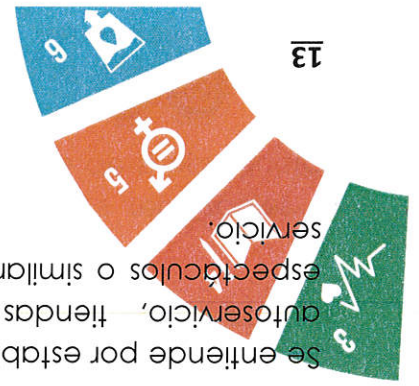
GENTILEZA

- III. Promover la incorporación de contenidos de carácter ecológico en los programas del sistema educativo, especialmente en los niveles básicos y medio superior;
- IV. Impulsar la certificación de competencias ocupacionales o laborales en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- V. Promover la participación ciudadana corresponsable en la asimilación de conocimientos y la formación de valores, con el propósito de preservar el ambiente y los recursos naturales; y
- VI. Vincular activa y constantemente a la escuela con la comunidad, para alcanzar, entre otros fines, la interacción de los educandos con los integrantes de su comunidad y el fomento de la cultura del respeto y protección al ambiente, fundamentalmente en los temas de agua, aire, suelo y energía, principalmente, sobre la importancia de no fabricación y utilización de material plástico desechable no biodegradable, tales como bolsas de plástico de un solo uso, utensilios desechables de cocina y popotes; así como de la importancia del reciclaje de poliestireno expandido, EPS, o unicel.

Contenido del programa municipal de gestión integral de los residuos sólidos urbanos

Artículo. En el programa municipal de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, deben estipularse, al menos, los proyectos, medidas y acciones para:

- I. Inducir la reducción de la generación de residuos sólidos urbanos, su separación en la fuente de origen, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- II. Fomentar el desarrollo de la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos urbanos se manejen de manera ambientalmente adecuada;
- III. Promover la armonización de las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de residuos sólidos urbanos, identificando las áreas apropiadas para la realización de obras de infraestructura para su almacenamiento, tratamiento y disposición final;
- IV. Favorecer la reincorporación al ciclo productivo residuos reutilizables o reciclables, así como promover el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos urbanos;



Se entiende por establecimiento comerciales o de servicios, a los supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y todo aquel sitio que tenga por fin comercializar un producto o servicio.

Se entiende por utensilios de plástico desechables a los platos, vasos, cubiertos, popotes, botellas, o cualquier otro utensilio que sea desechable y sean elaborados a base de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, poliestireno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados.

Se entiende por bolsas plásticas desechables a los platos, vasos, cubiertos, popotes, botellas, o cualquier otro utensilio que sea desechable y sean elaborados a base de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados.

Lo anterior, incluye las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicho establecimiento. De igual manera y en el mismo sentido, se prohíbe la entrega y disposición de utensilios de plástico desechables en los establecimientos de servicios.

de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales y de servicios.

Artículo. Para la protección ambiental dentro del ámbito territorial del Municipio y sujeto a las disposiciones normativas que de él emanen, se prohíbe la entrega y disposición

Prohibición de plásticos desechables o de un solo uso

Artículo. Las autoridades municipales competentes pueden fomentar la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud, principalmente, sobre la importancia de no fabricación y utilización de material plástico desechable no biodegradable, tales como bolsas de plástico de un solo uso, utensilios desechables de cocina y popotes; así como de la importancia del reciclaje de poliestireno expandido, EPS, o unicef.

Promoción de la educación ambiental

VI. Asesorar y colaborar con las empresas dedicadas a la producción y uso de bolsas de plástico, utensilios desechables de cocina, y popotes, para que estos lo realicen con calidad de biodegradables.

V. Concientizar sobre la no utilización de bolsas de plástico de un solo uso, utensilios desechables de cocina, popotes desechables y productos de un solo uso similares, así como los beneficios de su sustitución; y

Se exceptúa de la prohibición anterior aquellas bolsas y popotes que hayan sido producidas utilizando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichos bolsas de plástico, utensilios de cocina y popotes sea con materiales y proceso de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma oficial mexicana NMX-E-267-CNCP-2016, o las que le sustituyan.

Prohibiciones generales

Artículo. Está prohibido:

- I. Arrojar, almacenar, descargar, abandonar, verter, acumular o disponer residuos sólidos urbanos, incluyendo el escombros, sobre el suelo natural o en cualquier espacio abierto al público del territorio municipal, incluyendo lotes baldíos y vías de comunicación;
- II. Extraer de los contenedores o depósitos instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan;
- III. Quemar residuos sólidos urbanos de cualquier clase a cielo abierto, así como la utilización de estos como combustible, sin las autorizaciones respectivas;
- IV. Introducir cualquier clase de residuo sólido urbano al territorio del Municipio;
- V. Establecer u operar instalaciones para el tratamiento, manejo o disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, sin la previa autorización respectiva;
- VI. Dañar, maltratar o destruir los contenedores que se coloquen o manden colocar, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- VII. Depositar en los contenedores para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos, residuos que no corresponda a la que expresamente se señalen;
- VIII. Realizar en la vía pública la limpieza, reparación, acondicionamiento o fabricación vehículos, maquinaria, o herramienta, así como cualquier otra actividad industrial que genere o pueda generar residuos;
- IX. Sacudir ropa, alfombras, colchas o cualquier tipo de objetos en cualquier vialidad pública o bien de uso común;
- X. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpia; y
- XI. La entrega y disposición de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales y de servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 A de este Reglamento.



GENTILEZA

Infracciones

Artículo. Constituyen infracciones:

- 1) La entrega y disposición de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales y de servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 A de este Reglamento.

Tipo de sanciones

Artículo. La infracción puede ser sancionada administrativamente con:

I. Multa:

- 1) Por el equivalente de 5 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria al momento de cometer la infracción, por la conducta prevista en el incisos 1) del artículo anterior

Gravedad de las infracciones

Artículo. Se considera grave

- 1) La comisión reincidente de conducta prevista en el incisos 1) del artículo anterior

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Servicios Municipales en coordinación con la ~~Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial~~ a que formulen propuesta del **Programa Municipal De Gestión Integral De Los Residuos Sólidos Urbanos**, instrumento rector en la materia, que proporcione los lineamientos, acciones y metas para la prestación de los servicios de limpia por parte de la Dirección General De Servicios Municipales, así como para el manejo ambientalmente sustentable por parte de los diferentes sectores de la sociedad, particularmente en lo que se refiere a establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

Guanajuato, Gto. a 7 de febrero de 2019.

Asociación Civil GENTILEZA



C. Regina Mercado Calderón
Cofundadora de la
Asociación GENTILEZA

[Handwritten signature]

C. Erika Valentina Tavares Trueba
Cofundadora de la
Asociación GENTILEZA

[Handwritten signature]

gentilezamax@gmail.com



gentilezamax

C. Alejandro Domínguez López Velarde
Cofundador de la
Asociación GENTILEZA

[Handwritten signature]